



ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 1 de 4
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

**Decreto No. 008**  
(Marzo 19 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUEPSA - SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal De Güepsa Santander, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política, la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y la Ley 136 de 1994; Ley 142 de 1994; Ley 9 de 1979; Ley 99 de 1993 y la Ley 1523 de 2012 en sus artículos 57, 59, 61, 65, 66, entre otros y demás normativa concordante y complementaria

**CONSIDERANDO:**

- A. Que el CAPITULO II (De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales), artículo 49 de la Constitución Política de Colombia consagra en materia de atención a la salud y saneamiento ambiental que los mismos, son servicios públicos a cargo del Estado; y en consecuencia, garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
- B. Que acorde a lo dispuesto en el CAPITULO V (De la Finalidad Social del Estado y de los Servicios Públicos), artículo 365 ibidem los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- C. Que el artículo 5 de Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos el asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente, especialmente lo relacionado con acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada.
- D. De conformidad con la Ley 1751 de 2015, se determina la prestación de servicios de salud, como la prestación como servicio público esencial obligatorio.
- E. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
- F. Que dicha norma, en el artículo 10º, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.
- G. Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
- H. Que, el artículo 598 ibidem establece que, “toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Dr Cesar Augusto Ardila	José David Beltrán Obando	Dr Cesar Augusto Ardila
Cargo	Asesor Jurídico	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico



ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 2 de 4
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

- I. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción".
- J. Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada
- K. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio de Salud ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
- L. Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.
- M. Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.
- N. Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
- O. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
- P. Que el Ministerio de Salud expidió el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, por el cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
- Q. El Art. 58 de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como: "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción". A su vez la ley citada en su Art. 3º, los principios que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.
- R. De conformidad con el art. 13 de la Ley 1523 de 2012, indica que los "Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Dr Cesar Augusto Ardila	José David Beltrán Obando	Dr Cesar Augusto Ardila
Cargo	Asesor Jurídico	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico



ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 3 de 4
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

- S. Que corresponde al Gobernador de Santander, dar cumplimiento a la Ley 9° de 1979 y 1751 de 2015, deberá reglamentar lo relacionado con las medidas sanitaria y deberá garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del departamento, para lo cual ejecutara, entre otras, las acciones necesarias para prevenir la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por las condiciones sanitarias.
- T. Que este hecho de calamidad generado por situación constitutiva de fuerza mayor o desastres demanda actuaciones inmediatas de la administración municipal encaminadas a tomar las medidas necesarias tendientes a conjurar la crisis presentada por la pasada inundación.
- U. Que mediante Decreto 192 del 13 de Marzo de 2020, el señor Gobernado de Santander declaro la emergencia sanitaria en el Departamento.
- V. Que mediante Decreto 193 del 16 de marzo de 2020, el señor Gobernado de Santander declaro la calamidad pública en el Departamento.
- W. Que se convocó a comité extraordinario de gestión del riesgo de desastre del municipio de Güepsa, el día 19 de marzo de 2020, para poner en consideración la adopción de la emergencia sanitaria y la calamidad pública causada por el Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y en especial en el municipio de Güepsa.
- X. Que el Comité Municipal de Gestión del Riesgo mediante acta No. 003 del 19 de marzo de 2020, decidieron por unanimidad decretar la emergencia sanitaria y calamidad pública para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).
- Y. Que la anterior deja en evidencia la vulnerabilidad del Municipio ante la situación actual y la necesidad de toma de acciones para el control del riesgo.
- Z. Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece: "las Medidas especiales de contratación Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo relacionados directamente con las actividades de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.
- Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Dr Cesar Augusto Ardila	José David Beltrán Obando	Dr Cesar Augusto Ardila
Cargo	Asesor Jurídico	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico



Alcaldía Municipal de  
**GÜEPSA SANTANDER**

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 4 de 4
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen

Por lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo primero:** Decretar la existencia de calamidad pública en el Municipio de Güepesa - Santander, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, a partir de la fecha y hasta por el término de seis (06) meses o prorrogables de conformidad por la Ley, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia, por causa del coronavirus COVID2019.

**Parágrafo:** En el evento de que se superen o deba prorrogarse, los motivos de calamidad pública aquí decretada, antes del término establecido, así se declarará mediante Acto Administrativo.

**Artículo Segundo:** Como consecuencia de la declaración de calamidad, se dará aplicación y utilización de las facultades señaladas en la Ley 1523 de 2012, en especial lo consignado en los artículos 65, 66, 67 de la citada ley y demás normas complementarias.

**Artículo Tercero:** Establézcase el PLAN DE MITIGACIÓN Y ACCION para reducir o disminuir la situación de calamidad pública, que incluyan actividades de prevención, manejo, control y respuesta institucional que permita mitigar y contener los efectos del COVID – 19.

**Artículo Cuarto:** Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la emergencia y mitigar sus efectos, como consecuencia de esto realícense los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia por la urgencia, así como los contratos, convenios y acuerdos de voluntades necesarios para conjurar la presente calamidad pública, y demás acciones necesarias en el marco de las competencias legales.

**Artículo Quinto:** La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la calamidad pública, estarán a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal, en coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

**Artículo Quinto:** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993.

**Artículo Sexto:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**Publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Se expide en el Municipio de Güepesa - Santander a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.

  
**OSMAR NGEL ARIAS ACUÑA**  
Alcalde Municipal

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Dr Cesar Augusto Ardila	José David Beltrán Obando	Dr Cesar Augusto Ardila
Cargo	Asesor Jurídico	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico